

magnético, a la Dirección General de Economía y Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La recogida de los boletines y del soporte magnético será efectuada en la Delegación Provincial de Estadística por la persona debidamente autorizada por la mencionada Dirección General, firmando los correspondientes documentos de control de entrega.

La devolución de los boletines se realizará en la Delegación Provincial de Estadística en un plazo no superior a los dos meses desde su entrega y la citada Delegación no realizará una nueva entrega en tanto no hayan sido devueltos los boletines correspondientes al penúltimo mes entregado.

La recepción comenzará con los boletines de los acontecimientos producidos a partir de las cero horas del día 1 de enero de 1991. La documentación entregada incluirá el boletín municipal que figura en la parte inferior, ya que la experiencia aconseja utilizar éste para resolver lagunas o contradicciones que pudieran producirse.

Segunda. *Tratamiento de la información.*—El Instituto Nacional de Estadística establecerá las clasificaciones, definiciones y códigos que deban emplearse, los criterios de tratamiento de la información incompleta, así como la fecha de entrada en vigor de las revisiones de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud.

La Dirección General de Economía y Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, codificará la causa de muerte de los boletines estadísticos de defunción. Este código lo incorporará al fichero demográfico suministrado por el Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el formato y normas establecidas.

Los datos grabados, conteniendo la información demográfica y la causa de muerte, serán sometidos a controles de exhaustividad y a procesos automáticos de validación. Una copia de esta información, en soporte magnético, será entregada al Instituto Nacional de Estadística con periodicidad mensual.

El Instituto Nacional de Estadística asesorará al personal técnico que vaya a trabajar en estas operaciones, estableciendo los criterios de detección de inconsistencias y errores, a fin de que se guarde la necesaria homogeneidad en el tratamiento y verificará la calidad de las codificaciones efectuadas, comunicando los resultados a la Dirección General de Economía y Presupuestos.

Tercera. *Restricciones en el manejo y difusión de la información.*—La Dirección General de Economía y Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja se responsabilizará de que la información que se le suministre sólo se utilice de forma numérica, quedando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Cuarta. *Explotación y publicaciones.*—La Dirección General de Economía y Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá proceder a publicar los resultados.

Las cifras no tendrán carácter oficial hasta su publicación por el Instituto Nacional de Estadística, debiendo considerarse, en otro caso, como provisionales, y haciendo constar el carácter de provisionalidad en cualquier utilización de las mismas.

Quinta. *Financiación de la operación.*—El presente Acuerdo no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

Sexta. *Mejora de la información.*—La Dirección General de Economía y Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en colaboración con la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, establecerá cerca de los profesionales y centros asistenciales de su territorio los oportunos medios, a fin de que los diagnósticos que figuren en los boletines estadísticos estén perfectamente especificados para obtener una mejora en la calidad de los datos.

Séptima. *Seguimiento.*—Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Acuerdo, que bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma estará integrada por:

- a) Representantes del Instituto Nacional de Estadística:
Subdirector general de Estadísticas Demográficas.
Subdirector general de Estadísticas e Investigaciones Sociales.
Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.
- b) Representantes de la comunidad Autónoma:
Director general de Economía y Presupuestos.
Director general de Salud.
Jefe de Servicio de Epidemiología y Promoción de la Salud.

Octava. *Vigencia.*—El presente acuerdo tendrá vigencia de un año, entrando en vigor el 1 de enero de 1991.

Madrid, 20 de noviembre de 1990.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística.—El Consejero de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1168

RESOLUCION de 4 diciembre de 1990, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la realización de las estadísticas referidas a causas de defunción en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto Nacional de Estadística un Acuerdo de colaboración para la realización de las estadísticas referidas a causas de defunción, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 4 de diciembre de 1990.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la realización de las estadísticas referidas a causas de defunción en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha

Reunidos el Presidente del Instituto Nacional de Estadística y el Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSIDERAN

Que resulta necesario potenciar la colaboración de las Administraciones Públicas en materia de interés común y procurar mediante dicha colaboración una mayor eficacia en la asignación de los recursos disponibles.

Que en la agilización y perfeccionamiento de las estadísticas de defunciones según la causa de muerte del Movimiento Natural de la Población, toda coordinación de esfuerzos será poca, habida cuenta de la importancia básica de la más antigua estadística administrativa de carácter continuo.

Que la mejora de la rapidez y calidad de dicha información es de suma utilidad para que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pueda llevar a cabo sus proyectos demográficos y sanitarios y de política de planificación general.

Y haciendo uso de las competencias atribuidas respectivamente por la Ley de la Función Estadística Pública de 9 de mayo de 1989 y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (artículo 31, apartado 1.º), en su virtud,

ACUERDAN

Que la Dirección General de Política Económica y Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se responsabilizará del control de exhaustividad, depuración, codificación y grabación de las estadísticas del Movimiento Natural de la Población en lo referente a causas de las defunciones, a partir del 1 de enero de 1991.

CLAUSULAS

Primera. *Recepción y devolución de la documentación.*—Las Delegaciones Provinciales de Estadística en Castilla-La Mancha facilitarán mensualmente a la Dirección General de Política Económica y Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los boletines estadísticos de defunción generados en los respectivos ámbitos provinciales, en un plazo no superior a un mes a partir del momento de su recepción.

Las Delegaciones Provinciales de Estadística realizarán la grabación de las variables demográficas contenidas en el boletín estadístico de defunción y facilitarán mensualmente copia de esta información en soporte magnético a la Dirección General de Política Económica y Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La recogida de los boletines y del soporte magnético será efectuada por la persona debidamente autorizada por la mencionada Dirección General en cada una de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, firmando los correspondientes documentos de control de entrega.

La devolución de los boletines, correspondientes a las cinco Delegaciones Provinciales de Estadística, se realizará en cada una de ellas en un plazo no superior a los dos meses desde su entrega y las citadas Delegaciones no realizarán una nueva entrega en tanto no hayan sido devueltos los boletines correspondientes al penúltimo mes entregado.

La recepción comenzará con los boletines de los acontecimientos producidos a partir de las cero horas del día 1 de enero de 1991. La documentación entregada incluirá el boletín municipal que figura en la parte inferior, ya que la experiencia aconseja utilizar éste para resolver lagunas o contradicciones que pudieran producirse.

Segunda. *Tratamiento de la información.*—El Instituto Nacional de Estadística establecerá las clasificaciones, definiciones y códigos que deban emplearse, los criterios de tratamiento de la información incompleta, así como la fecha de entrada en vigor de las revisiones de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud.

La Dirección General de Política Económica y Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha codificará la causa de muerte de los boletines estadísticos de defunción. Este código lo incorporará al fichero demográfico suministrado por el Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el formato y normas establecidas.

Los datos grabados, conteniendo la información y la causa de muerte, serán sometidos a controles de exhaustividad y a procesos automáticos de validación. Una copia de esta información, en soporte magnético, será entregada al Instituto Nacional de Estadística con periodicidad mensual.

El Instituto Nacional de Estadística asesorará al personal técnico que vaya a trabajar en estas operaciones, estableciendo los criterios de detección de inconsistencias y errores a fin de que se guarde la necesaria homogeneidad en el tratamiento, y verificará la calidad de las codificaciones efectuadas, comunicando los resultados a la Dirección General de Política Económica y Financiera.

Tercera. *Restricciones en el manejo y difusión de la información.*—La Dirección General de Política Económica y Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de Castilla-La Mancha se responsabilizará de que la información que se le suministre sólo se utilice de forma numérica, quedando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Cuarta. *Explotación y publicaciones.*—La Dirección General de Política Económica y Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá proceder a publicar los resultados.

Las cifras no tendrán carácter oficial hasta su publicación por el Instituto Nacional de Estadística, debiendo considerarse, en otro caso, como provisionales y haciendo constar de provisionalidad en cualquier utilización de las mismas.

Quinta. *Financiación de la operación.*—El presente acuerdo no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas.

Sexta. *Mejora de la información.*—La Dirección General de Política Económica y Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en colaboración con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, establecerá cerca de los profesionales y centros asistenciales de su territorio los oportunos medios a fin de que los diagnósticos que figuren en los boletines estadísticos estén perfectamente especificados para obtener una mejora en la calidad de los datos.

Séptima. *Seguimiento.*—Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Acuerdo, que bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma estará integrada por:

- a) Representantes del Instituto Nacional de Estadística:
Subdirector general de Estadísticas Demográficas.
Subdirector general de Estadísticas e Investigaciones Sociales.
Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.
- b) Representantes de la Comunidad Autónoma:
Director general de Salud Pública.
Director general de Política Económica y Financiera.
Jefe de Servicio de Información Sanitaria.

Octava. *Vigencia.*—El presente acuerdo tendrá vigencia de un año, entrando en vigor el 1 de enero de 1991.

Madrid, 20 de noviembre de 1990.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística.—El Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1169

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Banco de Crédito Agrícola, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 13 de septiembre de 1990 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Banco de Crédito Agrícola, Fondo de Pensiones».

promovido por «Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Icofondo, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», como Gestora, y «Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima», como Depositario, se constituyó en fecha 23 de noviembre de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Banco de Crédito Agrícola, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1 a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 11 de diciembre de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

1170

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Nacional Hispánica Garantía Sistema Asociado, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 11 de septiembre de 1990, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Nacional Hispánica Garantía Sistema Asociado, Fondo de Pensiones», promovido por «Nacional Hispánica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Nacional Hispánica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como Gestora, y «Banco Central, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 25 de octubre de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan.

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Nacional Hispánica Garantía Sistema Asociado, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1. a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 11 de diciembre de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

1171

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Nacional Hispánica Garantía Sistema de Empleo, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 11 de septiembre de 1990 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Nacional Hispánica Garantía Sistema de Empleo, Fondo de Pensiones», promovido por «Nacional Hispánica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Nacional Hispánica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como Gestora y «Banco Central, Sociedad Anónima», como Depositario, se constituyó en fecha 25 de octubre de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda: